

**REAL DECRETO LEY 4/2020, DE 18 DE FEBRERO, POR
EL QUE SE DEROGA EL DESPIDO OBJETIVO POR
FALTAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO**

NORMATIVA: Real Decreto-ley 4/2020, de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (19/02/2020), es decir, entra en vigor el 20 de febrero de 2020.

El presente Real Decreto Ley modifica el Estatuto de los Trabajadores (ET), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, al **derogar el apartado d) del artículo 52 del ET**, que disponía:

Artículo 52 ET "Extinción del contrato por causas objetivas".

"El contrato podrá extinguirse:

d) Por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcancen el veinte por ciento de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los doce meses anteriores alcance el cinco por ciento de las jornadas hábiles, o el veinticinco por ciento en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses.

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda.

Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave."

En consecuencia, el 20 de febrero de 2020 deja de estar vigente el indicado precepto, por lo que no estará justificado el despido objetivo amparado en los parámetros que exigía el art. 52 d) del ET.